

Comité de educación antidopaje.

Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).

Secretaría Nacional del Deporte – Fundación Deporte Uruguay.



Dr. Santiago Beretervide.

Fiscal antidopaje, Titular del Comité de educación ONAU.

-Que es el programa pasaporte biológico del deportista (PBD)?

Este programa se basa en la realización de estudios longitudinales, a lo largo de meses, para determinar en ciertos deportistas, los perfiles de parámetros sanguíneos y hormonales para el seguimiento de los mismos.

El objetivo de el control de los deportistas que están dentro del programa del PBD es recoger una muestra de sangre y/o de orina de un deportista, que se utilizará en relación con la medición de las variables sanguíneas y hormonales del mismo.

- Cuáles son los requisitos para llevar adelante el procedimiento de control en el marco del programa PBD?

Si la toma de muestras ocurre después del entrenamiento o competencia, la planificación de los controles debe considerar la información sobre el paradero del deportista para poder ubicar a los mismos y asegurarse de que los controles no ocurran dentro de las dos horas posteriores a dicha actividad.

Si el deportista ha entrenado o competido menos de dos horas antes del momento en que fue notificado sobre su selección, el fiscal antidopaje (OCD) designado debe acompañar al deportista hasta que haya transcurrido este período de dos horas.

Si la muestra fue recogida luego de las dos horas posteriores al entrenamiento o la competición, el OCD registrará la naturaleza, duración e intensidad del esfuerzo para que esta información esté disponible para la Unidad de Gestión del Pasaporte del Deportista.

Si bien una única Muestra de sangre es suficiente dentro del marco del PBD, se recomienda recoger una Muestra “B” adicional para un posible análisis subsiguiente de sustancias prohibidas y métodos prohibidos en sangre total.

Para los controles fuera de competición, las muestras de orina “A” y “B” se deben recoger junto con la muestra de sangre para permitir hacer controles analíticos en caso de ser requeridos.

La muestra se refrigerará desde que se obtiene y hasta que se analice, no se permitirá que las muestras de sangre total se congelen en ningún momento.

-Que es lo que se busca en los controles dentro del programa PBD?

En los controles vinculados al PBD se establecerán 2 módulos o perfiles de análisis, un perfil o módulo hematológico, en este se buscan parámetros tales como Hemoglobina (HB), Glóbulos rojos (GR) o reticulocitos (GR inmaduros que aumentan en sangre cuando se estimula la producción de GR), en el perfil o módulo esteroideo se estudia complementariamente en las muestras de orina obtenidas hormonas como la testosterona (T), la epitestosterona (E), la 5androstandiona e índices como el índice T/E.

Dado que se estudian parámetros sanguíneos que pueden variar por el hecho de entrenar, utilizar implementos que simulen las características ticas medioambientales de la altura o la realización de transfusiones sanguíneas, todos estos datos deberán ser preguntados y registrados en el formulario correspondiente al control.

Con estos análisis realizados de forma repetida en el tiempo (realizándose de 4 a 6 controles anuales) se establecen parámetros de seguimiento de los deportistas y eventualmente se podrán aplicar controles analíticos estándar para la detección de sustancias prohibidas de requerirse.

Como se realizan controles de forma seriada es necesario contar con la información de paradero del deportista.

-Que es lo que se denomina información de paradero?

La información de paradero brinda a la Organización Antidopaje (OAD), la posibilidad de localizar a los atletas sin previo aviso, lo cual es vital para realizar los controles.

Muy pocos atletas están en el grupo registrado para controles (GRC) que requieren suministrar información de paradero precisa y actualizada (por ejemplo aquellos deportistas que ingresen en el programa de PBD).

La información deberá ser actualizada cada 3 meses mientras se esté dentro del GRC (se puede permanecer en ese grupo hasta un plazo máximo de 12 meses), o cada vez que se realicen cambios en la información aportada, el no cumplimiento de esto es considerado una infracción a la normativa de antidopaje posible de sanción según el código mundial antidopaje, artículo 2, punto 2.4 (ver lo descrito en la primer entrega).

En la próxima entrega nos enfocaremos en la información de paradero solicitadas a los atletas para realizar controles fuera de competencias, por ejemplo lo que tratamos en esta entrega (PBD).